

Nov & Dec 1835

1891. 1892. 1893. 1894. 1895.



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 26 de Abril último me dice lo que sigue.

» El Sr. Secretario del Despacho de la Gracia y Justicia comunicó al de lo Interior con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la Real orden de 11 de Febrero último, trasladando para su soberana resolución por este Ministerio el oficio del Gobernador civil de Huelva, consultando si deben conceptuarse exentos del presente reemplazo los carabineros de Real Hacienda, mediante á que habiendo perdido el caracter militar dicho resguardo por última forma que se le ha dado, parece no comprenderles la disposición de la Real orden de 13 de Agosto de 1830, tuvo por conveniente oír sobre el particular al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conforme con su parecer se ha dignado declarar que los expresados carabineros de Real Hacienda están sujetos á los sorteos para el Ejército y Milicias.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. V. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. V. muchos años. = Zamora 1.º de Junio de 1835. = P. A. D. G. C. = José Eujenio de Rojas. = A los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á los alcaldes jueces de Policía

de esta provincia que en el caso de presentarse en los suyos respectivos los emigrados Portugueses D. Jacobo Gandemio Fonces, Ministro de Policía que fué de D. Miguel, D. José Vessimo, D. Manuel Gonsalves, y los llamados Esquivea, Vieiza y D. Joaquin del Pino Mayor, procedan desde luego á la captura y conducción á mi disposición á los que sean habidos. = Zamora 30 de Mayo de 1835. = P. A. D. S. G. C. = José Eujenio de Rojas.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Abril último me dice lo que sigue.

» El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al de lo Interior con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

Estando designados por Reales decretos y órdenes vigentes al Monte pío de Alcaldes y Corregidores los sueldos y asignaciones de estas plazas en los casos de vacantes; y siendo este fondo uno de los principales con que cuentan para su socorro las viudas y huérfanos pensionistas que desgraciadamente sufren muy considerable atraso en la percepción de sus haberes, ha tenido á bien mandar S. M. que el producto de dichas vacantes, en cumplimiento de lo mandado, se destine á las necesidades del Monte; que se hagan efectivos de los pueblos deudores, y en favor de dicho establecimiento, los atrasos que por este concepto hubiere, y que para llevar á efecto estos pagos se comuniquen por V. E. las órdenes oportunas á los Gobernadores civiles, que las circularán á los Ayuntamientos respectivos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo advertir á V. E. que con esta

misma fecha traslado esta soberana resolución á la Junta del monte pio, con objeto de que disponga lo que estime oportuno para percibir los rendimientos atrasados y corrientes de las vacantes."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 1.º de Junio de 1835. = P. A. D. S. G. C. = José Eujenio de Rojas. = A los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. S.: Enterada S. M. de la consulta hecha por el Intendente de la Mancha que V. I. remitió á este Ministerio en 15 del actual acerca de la duda ocurrida sobre si en el corte de cuentas de que habla el decreto de 9 de Enero último están comprendidos los atrasos procedentes de la contribucion de Frutos civiles, derechos de Puertas y demas impuestos indirectos; se ha servido S. M. declarar que habiendo sido el objeto de aquella soberana disposicion compensar los suministros que los pueblos pudiesen tener á su favor, se deben entender comprendidos en la gracia los débitos procedentes de las contribuciones generales de cuota fija ó las que se reparten á toda la masa del pueblo; pero de ningun modo los atrasos de particulares, cuales son los de que se trata en la consulta del Intendente de la Mancha, pues que para eso les está reservado el derecho de que los suministros que hubiesen prestado en virtud de contratos con el Gobierno ó por cualquier otro concepto como particulares, se les liquiden y reconozcan como deuda contra el Estado. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Y yo la traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes.

Lo que comunico á los habitantes de esta provincia para su inteligencia. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de Mayo de 1835. = C. I. I. = Manuel de Villaverde. = Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue:

» En Real orden de 18 de este mes, que ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido S. M. entre otras cosas resolver que mientras se presenta á las Córtes, se examina y aprueba en ellas el Arancel de entrada del extranjero y la instruccion de Aduanas, se suspenda el cumplimiento de la Real orden de 19 de Mayo de 1829.

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y conocimiento del comercio en el concepto de que la Real orden de 19 de Mayo se comunicó á V. S. en 2 de Junio siguiente en estos términos:

» Con motivo de haberse dudado en la Aduana de Barcelona si una partida de trigo y cuatro pipas de aceite extraidas por una Aduana de aquella provincia, y devueltas de Marsella por invendibles, se hallaban ó no comprendidas en el artículo 13 del Reglamento de 21 de Febrero del año anterior, que dejó sin uso el 113 del capítulo 7.º de la instruccion de 16 de Abril de 1816, se ha servido S. M. resolver en Real orden que con fecha de 19 de Mayo último ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que el expresado trigo y aceite se entreguen sin pago de derechos, mediante acreditarse su procedencia, y que el referido artículo 13 no se contraiga mas que á los géneros, frutos y efectos de las Américas españolas. Y la Direccion lo participa á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber á todos los pueblos de esta provincia para su conocimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 30 de Mayo de 1835. = C. I. I. = Manuel de Villaverde. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El Lic. D. Pedro Celestino Samaniego, del Gre-mio de la Universidad de Salamanca, digni-dad de Arcediano de la Fuente, y Canónigo de esta santa Iglesia, Teniente Vicario general de los Reales Ejércitos en esta Ciudad de Zamora y su Obispado, Gobernador y Provisor de la misma, sede vacante, Juez Colector de anualidades y vacantes Eclesiásticas, en esta repetida Ciudad y su Obispado &c. &c.

Hago saber: Que estando dispuesto por la Direccion general de Rentas se arrienden en pública subasta los frutos de los beneficios y demas piezas eclesiásticas vacantes, he acordado

se verifique así por lo respectivo á los de este Obispado y por frutos del presente año. En su consecuencia las personas que quieran recibir en arriendo los citados frutos podrán presentarse ante mí por el oficio del infrascrito Escribano á hacer las posturas que tengan á bien, que siendo arregladas le serán admitidas, y para su conocimiento se tendrán de manifiesto en dicha Escribanía la nota de las piezas vacantes, y sepan que el primer remate se ha de verificar en el día 10 del inmediato mes de Junio; el segundo en 21 del mismo, y el tercero y último, en 1.º del siguiente Julio, desde las once de sus mañanas hasta la una, en mi casa habitación calle de san Martín número, 1.º, previniéndose que se tendrá por primer remate

te aquel en que se haga postura admisible, y continuara la subasta hasta completar los tres sobre la admitida, que se reducirán á obtener en el segundo la puja del diezmo, y mejoras que sobre ella se hagan y en el tercero y último la del cuarto y mejoras que sobre ella se hagan en la propia forma; y que concluido el acto del último remate no se admitirán otras mejoras y quedará celebrada y adjudicada la definitiva al mayor postor, todo ello bajo las condiciones que se anunciaron en los actos que han de preceder. = Dado en Zamora á 29 de Mayo de 1835. = Lic. Pedro Samaniego. = Por mandado de su Sria. = Pedro Rodriguez Herrera.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Toro ha mandado anunciar en el Boletín oficial de la Provincia la siguiente razon de los Pinos que pueden cortarse en el Pinar de esta Ciudad de Toro, clases y precio de cada uno, para beneficio de la Milicia Urbana de la misma, que reconocido bien con cuidado y examinado el servicio de cada uno, aunque madera de mediana salida por lo torcido de la mayor parte de los Pinos que pueden cortarse, señalándolos segun la clase y precio de los mismos, es en la forma siguiente:

| | | | | |
|---|-------|---|------------------|------------------------------|
| 1.ª Clase | 00300 | á | 8 reales | 02,400 |
| 2.ª Clase | 06000 | á | 4 reales | 24,000 |
| 3.ª Clase | 15000 | á | 2 reales y medio | 37,500 |
| 4.ª Clase | 40700 | á | 1 reales y medio | 61,050 |
| 5.ª Clase | 54750 | á | 3 Cs. de real | 41,062 1/2 |
| Suman las cinco partidas. 116750 Pinos. | | | | Su valor. 166012 1/2 |

Su remate está señalado para el 14 del corriente, en esta capital y su Plaza mayor á las once de la mañana, que se verificará en el mejor postor. Toro 1.º de Junio de 1835.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo inserto en el número anterior.

Lo cual sea regla general para todo engerto pasado, porque mejor sufre el apretar que lo nuevo. Esta manera de engerrir es tan excelente que aunque las plantas sean muy enemigas, prenden unas en otras como higuera en oliva. Y despues haya pasado tanto tiempo que estén bien hermadas, corten el engerto por la parte baja muy junto al tronco del árbol para que suelde, y se embeba por bajo en el árbol, y cubranlo bien. De esta manera se bastardan las frutas, y se hacen de diversas suertes y tiempos. De esta manera si se engieren vides en cerezos ó guindos, llevarán ubas al tiempo que llevaren su fruto que es mucho antes del tiempo natural de las ubas; y de es-

ta manera se pueden bien engerrir en morales; y aun si cabe una cepa, ó loca, ó no muy buena, está otra buena, pueden dar á la loca un barrenó, meter por allí un sarmiento de la buena, y adereceno de manera que ninguno que pase tropiece en ellas y lo desbarate.

Hay otra manera de engerrir que se parece algo á esta, y es bien segura. Si dos vides estan cerca una de otra, dar á la una un barrenó, y meter el sarmiento, digo la punta de él por el gujero que vaya bien justa, con que primero haya raído del sarmiento todo lo que ha de entrar, ó darle el barrenó hasta el corazon, y por allí metan el sarmiento que vaya raído y justo, y así prendera al revés; y despues que esté bien preso cortenle de la madre.

Hay otra manera de ingerir que llamamos empalmar; esta es singular, y tiene algo de parecer al engerto de mesa. Esta es para cuando de una vid quieren sacar una punta á

